Idioma original: inglés SC78 Doc. 67.1

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIE

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Pangolines (Manis spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

- 1. El presente documento ha sido presentado por la presidencia del Comité de Fauna.*
- 2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó una serie de decisiones sobre Pangolines (Manis spp.). Se renovaron las Decisiones 18.238 y 18.239 y se adoptan las Decisiones 19.200 a 19.204. De ellas, las Decisiones 18.238, 18.239, 19.200, 19.203 y 19.204 son las más pertinentes para el Comité de Fauna:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que aún no lo han hecho a que tomen medidas urgentes para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación in situ del pangolín, incluyendo estudios de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

18.239 La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.

Dirigidas al Comité de Fauna

19.200 El Comité de Fauna deberá:

a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- examinar los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados;
- c) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con los párrafos b) y e) de la Decisión 19.203; y
- d) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

19.203 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartirá formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín;
- e) informar al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;
- f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.202 junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- g) presentar un informe a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.204 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con la Decisión 19.200, párrafo d), y de la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.203, párrafos b) y f), y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda;
- b) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, anexo 2 y SC74 Doc. 73, anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 18.238 (programas de gestión y conservación in situ del pangolín)

- 3. En lo que se refiere a la aplicación de la Decisión 18.238, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2024/022 de 24 de enero de 2024, en la que se solicitaba información relativa al desarrollo y ejecución de programas de gestión y conservación in situ del pangolín. La Secretaría señala que la referencia al párrafo 7 en la Decisión 18.238 es incorrecta. La referencia debe remitir al párrafo 10 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. Cop19), que dice lo siguiente:
 - 10. INSTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos y expertos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación in situ del pangolín incluyendo estudios de población, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, supervisión y medidas de manejo y conservación.
- 4. Se pidió a los Estados del área de distribución del pangolín que proporcionaran a la Secretaría cualquier información pertinente sobre el desarrollo y la ejecución de programas de gestión y conservación *in situ* del pangolín, de manera que las respuestas pudieran incluirse en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, Ginebra, julio de 2024).
- 5. Se recibieron cinco respuestas a la Notificación de Filipinas, Malasia, Namibia, Singapur y Tailandia. En el anexo 1 del documento AC33 Doc. 35 figura un resumen de dichas respuestas.
- 6. La información, los planes y las estrategias comunicados por las cinco Partes abordan los aspectos clave mencionados en el párrafo 10 de la Resolución y, aunque no se hace referencia específica a los dictámenes de extracción no perjudicial, la información mencionada en las respuestas recibidas podría servir de base para los DENP. Tailandia indicó que agradecería el apoyo de las organizaciones y expertos pertinentes para adquirir conocimientos y organizar formaciones en relación con el cuidado en cautividad de la especie para mejorar su supervivencia.
- Según los datos de la Base de datos sobre el comercio CITES, las transacciones de estas cinco Partes entre 2016 y 2022 se realizaron principalmente con fines científicos (con especímenes silvestres y confiscados / decomisados).
- 8. En la reunión AC33, el Comité de Fauna acordó varios proyectos de decisión dirigidos a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a las que se alienta a apoyar a los Estados del área de distribución del pangolín con recursos, tanto financieros como en conocimientos técnicos, para ejecutar programas de conservación y gestión *in situ* del pangolín desarrollados en respuesta a la Decisión 18.238 (los proyectos de decisión acordados por la reunión AC33 figuran en el anexo del presente documento).

Aplicación de la Decisión 18.239 (parámetros de conversión para todas las especies de pangolines)

- 9. La Decisión 18.239 ha sido aplicada gracias a una contribución financiera de Francia al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). La Secretaría trabajó con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en adelante "el grupo de especialistas en pangolines", a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolines, que permitirán determinar de manera fiable el número de animales asociados a cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, en colaboración con los Estados del área de distribución del pangolín.
- 10. La Secretaría informó sobre la aplicación de estas Decisiones al Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC32, en línea, junio de 2023) en el documento <u>AC32 Doc.31</u>. El informe señala que "el desarrollo de los parámetros de conversión solicitados por las Partes en la CITES requiere datos sobre la masa de escamas para cada especie de pangolín". Habida cuenta de que ya se disponía de estimaciones publicadas sobre el pangolín chino (*Manis pentadactyla*) y el pangolín malayo (*M. javanica*) (Zhou et al., 2012), el objetivo principal de este proyecto era recopilar datos primarios sobre la masa de escamas de las otras seis especies de pangolines: *M. culionensis*, *M. crassicaudata*, *M. tetradactyla*, *M. tricuspis*, *M. gigantea*, and *M. temminckii*.
- 11. El informe que figura en el anexo del documento <u>AC32 Doc. 31</u> concluía describiendo una serie de pasos que son necesarios a continuación, incluida la recopilación de más datos y el examen de los sesgos asociados a las estimaciones, antes de que las estimaciones de la masa de escamas de las ocho especies

de pangolines puedan ser consideradas suficientemente sólidas como para derivar los parámetros de conversión definitivos.. El grupo de especialistas en pangolines indicó que había conseguido financiación adicional a través de un proyecto del Pangolin Crisis Fund titulado "Desarrollo de parámetros de conversión sólidos para las escamas de pangolín decomisadas" que permitió llevar a cabo esta investigación. El Comité de Fauna invitó al grupo de especialistas en pangolines de la UICN a presentar un informe actualizado para su consideración en la reunión AC33.

12. En el anexo 2 del documento AC33 Doc. 35 se presentó a la reunión AC33 un informe actualizado que incluía parámetros de conversión revisados para los pangolines. Los datos revisados sobre la masa de las escamas de las ocho especies de pangolines se presentan en la tabla siguiente, presentados como medias con intervalos de confianza del 95% y medianas:

Cuadro 1. Estimaciones de la masa de las escamas como parámetros de conversión para las ocho especies de pangolines, basadas en los datos aportados.

Especies	Media ± DE (95% Cls) (g)	Rango (g)	Mediana (g)
Pangolín gigante <i>M. gigantea</i>	3.853,01 ± 617,22 (3 815,12-3 980,89)	2030 - 5448	3876,5
Pangolín de Temmick M. temminckii	2.020,1 ± 935,72 (1582,17-2458,03)	342,25 - 3911	1928,88
Pangolín indio <i>M. crassicaudata</i>	1299,95 ± 623,64 (923,08-1 676,81)	56,25 - 2 099,66	1096,89
Pangolín chino <i>M. pentadactyla</i>	592,98 ± 217,63* (518,22-667,73)	129,47 - 1121,07*	573,47*
Pangolín malayo <i>M. javanica</i>	367,54 ± 161,48 (338,24-396,24)	27,19 - 824,54*	357,75
Pangolín filipino <i>M. culionensis</i>	368,28 ± 79,84 (331,93-404.62)	275 - 553	341
Pangolín de cola larga <i>M. tetradactyla</i>	322,68 ± 27,82 (320,97-324.38)	118 - 379	324
Pangolín arborícola o de vientre blanco <i>M. tricuspis</i>	184,02 ± 50,61 (165,45-202,58)	115,5 - 322,06	184,31

^{*}Esta estimación se publicó por primera vez en Zhou et al., (2012).

- 13. El grupo de especialistas en pangolines de la UICN destacó varias limitaciones del análisis presentado. El considerable esfuerzo realizado por los autores y sus colaboradores (véanse los Agradecimientos) desde 2021 ha producido los mejores datos disponibles para cada especie hasta la fecha. A pesar de ello, los parámetros de conversión aún no se basan en muestras normalizadas de, por ejemplo, 30 adultos de las especies, como es el caso de M. culionensis, M. crassicaudata y M. temminckii. Los datos tampoco reflejan la heterogeneidad intraespecífica de la que existen pruebas preliminares, especialmente para las especies con una distribución más amplia (por ejemplo, M. temminckii). También es motivo de preocupación el estado de las escamas utilizadas para estimar las masas.
- 14. Es necesario dar varios pasos antes de que las estimaciones de la masa de las escamas de las ocho especies de pangolines puedan considerarse sólidas como para derivar los parámetros de conversión finalizados. Gracias a la financiación adicional del Pangolin Crisis Fund (PCF) para el proyecto titulado "Desarrollo de parámetros de conversión sólidos para las escamas de pangolín decomisadas", gran parte del trabajo sigue en curso.
- 15. El Comité de Fauna convino en que los parámetros de conversión presentados en la tabla del párrafo 12 para *M. gigantea, M. javanica, M. pentadactyla, M. tetradactyla* y *M. tricuspis* pueden ser utilizados por las

- Partes en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información para actuaciones de aplicación de la ley y judiciales.
- 16. El Comité de Fauna también acordó en la reunión AC33 presentar los proyectos de decisión que figuran en el anexo del presente documento al Comité Permanente para su examen y posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).
- 17. El Comité de Fauna acordó además en la reunión AC33 que la Decisión 18.239 había sido aplicado y que podía proponerse su supresión en la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).

Aplicación de la Decisión 19.203

- 18. En lo que se refiere a la aplicación de la Decisión 19.203, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2023/051, Solicitud de materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, de 20 de abril de 2023, que incluía una invitación a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hubieran elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a señalar dichos materiales a la atención de la Secretaría. La Notificación también tenía como objetivo solicitar muestras de posibles fuentes pertinentes, incluidos zoológicos y museos, que tuvieran en su posesión cadáveres y pieles de manera a utilizarlas para aumentar el número de muestras con el fin de alcanzar o superar la base de referencia mínima de 30 especímenes para aquellas especies que no estén adecuadamente representadas, tal y como lo solicitó el Comité de Fauna en la reunión AC32.
- 19. Se recibieron dos respuestas: una de los Estados Unidos de América y otra de Shark Guardian, y se identificaron los siguientes materiales de identificación (el primer enlace es una guía de ayuda para la identificación de especies silvestres que suelen ser objeto de comercio en el sudeste asiático, mientras que el segundo se refiere a una guía específica para los pangolines)
 - https://www.traffic.org/site/assets/files/17352/eng_identification_sea_e.pdf_y
 - https://www.usaidrdw.org//pangolin-quide/
- 20. El Comité de Fauna invitó a las Partes a utilizar estos materiales de identificación para apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados; y acordó dar prioridad a los pangolines en el mandato del grupo de trabajo sobre materiales de identificación propuesto por el Comité de Fauna, en caso de que se establezca después de la CoP20.

Aplicación de la Decisión 19.204, párrafo a)

21. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.204, el Comité Permanente examinará los informes y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.200, y de la Secretaría, de conformidad con los párrafos b) y f) de la Decisión 19.203, y formulará recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda. La Secretaría informa sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.204 en el documento SC78 Doc. 67.2.

Recomendaciones

- 22. Se invita al Comité de Permanente a:
 - a) apoyar la recomendación del Comité de Fauna relativa a la utilización de los parámetros de conversión presentados en el cuadro del párrafo 12 para *M. gigantea, M. javanica, M. pentadactyla, M. tetradactyla* y *M. tricuspis* por las Partes en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información para actuaciones de aplicación de la ley y judiciales;
 - b) alentar a las Partes a utilizar los siguientes materiales de identificación para apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados:
 - https://www.traffic.org/site/assets/files/17352/eng_identification_sea_e.pdf_y
 - https://www.usaidrdw.org/pangolin-guide/; y
 - c) examinar y someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión que figuran en el anexo del presente documento.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE PANGOLINES (MANIS SPP.)

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución del pangolín para seguir desarrollando parámetros de conversión para todas las especies de pangolines, en particular M. culionensis, M. crassicaudata y M. teminckii, teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 35. Estos parámetros de conversión deberían permitir determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que las Partes puedan utilizar en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información a efectos judiciales.

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 20.AA, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular las recomendaciones oportunas a las Partes y al Comité Permanente.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.CC Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de conservación mediante recursos, tanto financieros como de conocimientos técnicos especializados, para aplicar los programas de conservación y gestión *in situ* de pangolines desarrollados en respuesta a la Decisión 18.238.